ORDEN sobre la importación de semillas de algodón.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 80.

G. O. Núm. 2840.

La importación de semilla de algodón a la República Dominicana queda por la presente prohibida, exceptuando aquella de los Estados Unidos. Semilla de algodón importada de los Estados Unidos deberá ser certificada por el Board Federal de Horticultura de los Estados Unidos, Departamento de Agricultura, como exenta de gérmenes contagiosos y pestes de insectos. No se permitirá la entrada a la República Dominicana de ninguna semilla de algodón que no esté así certificada.

La acción aquí ordenada ha sido tomada para protejer la industria de la producción de algodón en Santo Domingo contra algunas enfermedades de plantas contagiosas y pestes de insectos que han aparecido en países extranjeros, y hasta en alguna extensión en los Estados Unidos. Hasta aquí no se ha sabido de ninguna de éstas enfermedades y pestes de insectos hayan aparecido en Santo Domingo.

Toda persona, firma o corporación en Santo Domingo que desee importar semilla de algodón deberá solicitar un permiso del Departamento de Agricultura Dominicano. Esta solicitud debe contener:

El nombre y dirección de la persona, firma o corporación que desee importar semilla;

El nobre dirección de la persona, firma o corporación en Santo Domingo, por cuya agencia ha de ser importada la semilla.

El nombre y dirección de la persona, firma o corporación en los Estados Unidos por cuya agencia se desea obtener la semilla.

El nombre de las especies de semillas de algodón deseadas, y

El distrito de los Estados Unidos del cual la semilla desea obtenerse.

Estas solicitudes serán expedidas por el Departamento de Agricultura Dominicano, al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, al cual se le pedirá que haga la propia certifica-

ción; la firma de embarque de los Estados Unidos, será informada de la acción tomada.

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva sustituirán aquellas de la Orden Ejecutiva No. 73, fechada 27 de Agosto de 1917, cuya orden es por ésta retirada.

Las disposiciones de esta orden, deben traerse al conocimiento de los Interventores de Aduanas y otros oficiales concernientes, con la mayor brevedad.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R D.
Setiembre 17, 1917.

ORDEN relativa a la impresión de sellos de correo.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva Núm. 81.
G. O. Núm. 2840.

1. En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y de acuerdo con las provisiones del artículo 53, párrafo 3 de la Constitución, la parte de la Orden Ejecutiva No. 38 fechada 6 de marzo de 1917 que autorizó la impresión y emisión de 1,829,400 sellos de correo, queda por la presente enmendada para que lea como sigue:

3,800,000 sellos de correo, tipo escudo, en cantidades proporcionales según reza a continuación:

De $.05	300.000
" .02	1.500.000
" .01	1.500.000
" .005	500.000

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R D.
Setiembre 21, 1917.